

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: PEDRO MANUEL MURRILLO DIAZ.
Demandada: COOPVIGSAN CTA y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER LTDA.
Radicación: 687553103001-2022-00110-00

Viene el presente asunto, dentro del cual obra la constancia de la comunicación electrónica, remitida por el demandante a su contraparte¹, no obstante de su contenido, no se logra constatar que la misma cumpla con los presupuestos legales previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se logra verificar que con la misma en efecto se hubiese enviado el auto admisorio de la demanda, así como tampoco existe constancia del acuse de recibo y/o ningún otro soporte que permita comprobar el acceso del destinatario al mensaje, y en ese entendido no puede entenderse surtida la notificación personal de las demandadas.

Ahora bien, como quiera que se obtuvo pronunciamiento proveniente de la Cooperativa de Vigilancia de Santander –COOPVIGSAN CTA-² y la Cooperativa de Caficultores De Santander –COOPSANTANDER-³, a través de los apoderados judiciales por ellas designados, se procederá a tenerlo notificado personalmente a través de la figura de la conducta concluyente y se aplicarán las reglas determinadas por el art. 91 y 301 del Estatuto Procesal Vigente –*aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS*-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, al abogado LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON, identificado con la C.C. N°. 1.098.697.927 del Bogotá D.C. y, con T.P. N°. 341.601 del C.S. de la Judicatura; como apoderado judicial del demandado COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER –COOPVIGSAN CTA, identificado con el NIT. N°. 890.210.914-7; para los fines otorgados en el poder general aportado con el escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER, a B2B TAX & LEGAL S.A.S. BIC, identificado con el NIT. N°. 901.417.727 - 5 y, con representante legal suplente DIANA MARCELA DELGADO BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.100.968.313 y portadora de la T.P. 340.610 del

¹ Véase archivo 0004 del cuaderno principal.

² Obrante en el archivo PDF N°. 0006 ibídem.

³ Visible en el PDF N°. 0007 y 0008 ibídem.

C.S. de la Judicatura; como apoderado judicial de la demandada Cooperativa de Caficultores De Santander LTDA– COOPSANTANDER-, identificada con el NIT. N°. 890201988-3; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Cooperativa de Vigilancia de Santander –COOPVIGSAN CTA- y la Cooperativa de Caficultores De Santander – COOPSANTANDER-, en los términos previstos en el inciso segundo del art. 301 del CGP.

Parágrafo 1º: En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b5687e54ca72b8ac8ec4263bcf26456146ceea58cfa03c40bf03552aba7bc0**

Documento generado en 24/10/2022 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>